

Una Administración, una Competencia.

Los retos del Gobierno Local tras la Reforma de 2013

Coordinadores:

Andrés Boix Palop
Ana María de la Encarnación

Editorial:

Thomsons Reuters Aranzadi, 2015,
311 págs.



Desde la publicación el 3 de abril de 1985 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), han pasado más de 30 años y su texto original ha sufrido más de una veintena de modificaciones.

De todas ellas, la más reciente es la acometida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), cuya redacción buscaba la revisión en profundidad de toda la normativa relativa al estatuto jurídico de la Administración Local y respondía al principio de estabilidad presupuestaria del reformado artículo 135 de la Constitución Española, principio rector que debe dirigir las actuaciones de las Administraciones Públicas.

La norma citada tan solo se justifica

en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, no trata de desarrollar el citado artículo 135 e intenta ajustar el régimen jurídico básico de los entes locales a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

COMENTARIO PRÁCTICO:

«Artículo 135 de la Constitución Española:

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

[...]

La LRSAL, está compuesta por dos artículos:

- El primero: 38 apartados que modifican la LBRL.
- El segundo: 5 apartados que modifican el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además de 17 disposiciones adicionales, 11 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria única y 6 disposiciones finales.

Según Cristóbal Montoro, ministro de Hacienda y Administraciones Públicas (diciembre de 2011 - diciembre de 2015), la reforma de la Administración Local fue una de las más ambiciosas realizada en España en términos de reorganización de las competencias propias del Estado de las autonomías,

supondría “un avance en el municipalismo” y no implicaría reducir las competencias de los entes locales.

Era necesario racionalizar la estructura de las Administraciones Locales para: conseguir el deseado equilibrio financiero; alcanzar la eficiencia en el ejercicio de sus actividades; adquirir una profesionalización mayor en la función local, —tanto a nivel administrativo como a nivel político—, y establecer un sistema de evaluación y seguimiento que garantizase la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Esta Ley se enfocó como una Ley de reforma, perdiendo así la oportunidad de elaborar una nueva Ley de Bases de Régimen Local acorde con los tiempos que corren y que introdujera, realmente, mejoras prácticas en la gestión de las Administraciones Locales españolas que, en estos últimos años, han sufrido profundos y apresurados cambios en el ámbito político.

La norma citada es el resultado del **Plan Nacional de Reformas 2013** (para su consulta http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/comun/pdf/PNR_Espana_2013.pdf), enviado por el Consejo de Ministros a la Unión Europea para:

- corregir los desequilibrios presupuestarios y fundamentar las bases de la recuperación económica y de la creación de empleo;
- revisar el régimen competencial de los municipios;
- imponer medidas de control económico-presupuestario, de redimensionamiento del sector público local y
- delimitar el régimen de dedicación y retribuciones del personal de las Entidades Locales

Tras más de dos años desde su entrada en vigor, podemos señalar que el objetivo de reordenación competencial que pretendía la **LRSAL** ha quedado un poco diluido así como el fortalecimiento de las Diputaciones Provinciales y se han suavizado considerablemente las medidas aplicables a cargos y sus retribuciones, es decir, que se han conservado muchos aspectos contemplados en regulaciones anteriores y se han suavizado algunos de los temas más debatidos.

Cuadro 1:

Objetivos Básicos de la LRSAL
<ul style="list-style-type: none">● Evitar duplicidades y aplicar el principio “una administración, una competencia”.● Racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local.● Establecer un control financiero y presupuestario más riguroso.● Favorecer la iniciativa económica privada, evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Cuadro 2:

Medidas de la LRSAL
<ul style="list-style-type: none">● Actualización de las competencias municipales.● Fortalecimiento de las diputaciones provinciales.● Cobertura presupuestaria completa del coste de las competencias delegadas.● Garantías de estabilidad presupuestaria en los convenios interadministrativos y en el ejercicio de la iniciativa local para el desarrollo de actividades económicas.● Impulso del redimensionamiento del sector público local.● Gestión eficiente y sostenible de los servicios públicos.● Sistema retributivo responsable y homogéneo.● Fortalecimiento de la función interventora municipal y el control interno.

A continuación examinaremos «**Los retos del Gobierno local tras la reforma de 2013**», de **D. Andrés Boix Palop**, profesor titular de Derecho Administrativo y **D.ª Ana María de la Encarnación Valcárcel**, profesora asociada del Departamento de Derecho Administrativo, ambos profesores de la Universidad de Valencia, en el que, junto con otros especialistas en la materia como **D. Víctor Almonacid Lamelas**, **D. Julio Tejedor Bielsa**, **D.ª M.ª José Alonso Mas**, **D. Joan Carlos Membrado Tena**, **D. Juan José Díez Sánchez**, **D. Jorge García Hernández**, **D.ª Marta Oller Rubert**, **D. Joan Noguera Tur**, **D. Francesc Xavier Uceda-Maza**, **D.ª Lucía Martínez-Martínez**, **D. Vicent Flor Moreno**, **D. Joaquín Martín Cubas**, y **D. Lorenzo Pérez Sarrión**, realizan una brillante exposición sobre la actual situación de nuestro Gobierno local tras la entrada en vigor de la **LRSAL**, analizan determinadas cuestiones que

han quedado sin resolver tras la misma y aportan medidas e ideas prácticas que valdrían para, en un futuro, “reformular la reforma”.

Esta obra está compuesta por **TRECE Capítulos**, desarrollados con gran acierto por los autores citados anteriormente y que examinaremos a continuación.

Comienza este trabajo con el Capítulo “**Encuadre jurídico y constitucional de la reforma local de 2013 y esbozo de los problemas todavía pendientes**” en el que **D. Andrés Boix Palop** realiza una brillante exposición sobre el marco jurídico y administrativo del régimen local antes y después de la reforma de 2013, que tacha de poco ambiciosa en el fondo, y su relación con la crisis económica y social que nos azota desde hace casi 8 años. También valora, negativamente, la reforma realizada por nues-

tro gobierno local y critica su afán recortador y privatizador.

Este autor sugiere que el proceso de reforma definitivo lo inicie un gobierno estatal que realmente crea en la necesidad del mismo, otorgue más protagonismo a las Comunidades Autónomas para que busquen modelos de régimen local mucho más flexibles y potencie estructuras de gestión de servicios indicadas para satisfacer las necesidades de los ciudadanos. A pesar de las limitaciones impuestas, el autor afirma que la **LBRL** permite desplegar aquellas políticas básicas de desarrollo local que cuenten con la aprobación de la normativa autonómica y vayan dirigidas a conseguir un entendimiento del contexto local.

En el segundo capítulo "**El des-apoderamiento municipal en la reforma local y sus problemas**", **D. Víctor Almonacid Lamelas**, Secretario de la Administración Local, y Vicepresidente del Consejo General de COSITAL, reflexiona sobre el poder territorial local, califica la **LRSAL** como norma hostil con el principio de descentralización, afirma que el futuro de los Ayuntamientos reside en la facultad para conseguir el pacto local, califica de complejo el sistema político-territorial-competencial de nuestro país y propone su racionalización y continua su trabajo analizando, en profundidad, los principales elementos de la **LRSAL** como son:

- determinados **problemas** que ha originado:
 - **conceptuales**: las Administraciones Locales han sido la más perjudicadas siendo las menos deficitarias; queda reflejado la evidente desconexión con la realidad local, como por ejemplo, al descartar la posibilidad de que un servicio público sea deficitario y confunde competencias con servicios.
 - **jurídico formales o de constitucionalidad**: se tilda la norma de inconstitucional porque consideran que vulnera el principio de autonomía local.
 - **territoriales o de distribución territorial de la competencia**: la norma entra en conflicto con los demás niveles de distribución territorial del poder y con principios como el de subsidiariedad, competencia, autonomía local y auto-organización.
 - **económicos o "de cálculo"**: tacha de irreales la previsiones que realizó el Ministerio de Economía y Competitividad en relación con el impacto que supondría la **LRSAL** en el ámbito económico.
 - **personales**: norma tremendamente desacreditada por los

profesionales de la materia y que ha generado numerosos conflictos particulares.

- Las **fórmulas** de mejora que plantea:
 - partiendo de la base que las CC. AA. no aceptan las intrusiones en sus competencias y con la vista puesta en futuras modificaciones, lo ideal sería la derogación total o parcial de la **LRSAL**, que se convoque a los colectivos locales cuando se redacte normativa local y que no se olviden de los sujetos cuando se traten asuntos relacionados con los servicios públicos.
 - **Segundo Pacto Local**: que agrupe un pacto por cada CC.AA. y coordinado por el Estado que debería promoverlo y controlarlo junto con el resto de entidades supra-autonómicas.

"**El desarrollo autonómico de la reforma local de 2013. Entre la rebelión y el pragmatismo**", es el tercer capítulo de esta obra en el que **D. Julio Tejedor Bielsa**, catedrático de universidad acreditado del área de Derecho administrativo y profesor titular de la Universidad de Zaragoza, examina la reacción legislativa autonómica frente a lo previsto por el legislador del Estado.

Ya en 2013, afirmaba en un artículo del Blog de EsPublico (<http://www.administracionpublica.com/racional-y-sostenible-a-vueltas-con-la-reforma-local>) que:

"El Gobierno pretende que el futuro eje fundamental del régimen local sea la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de las Haciendas locales, aunque sin modificar su sistema de financiación, abordando tan solo la vertiente del gasto. La autonomía municipal, tal y como la hemos conocido, se condiciona y subordina a ello, imponiendo una profunda transformación de las competencias municipales, y, consecuentemente, de los servicios a los vecinos prestados en sede local, que se limitarán".



El autor defiende una reorganización del mapa local español debido al desarrollo demográfico actual e insiste en la necesidad de un gran pacto estatal para optimizar la gobernanza territorial, orgánica y funcional; considera que la **LRSAL** ha sido una frustrada reforma que no renovará nuestro modelo de régimen local y los ahorros que anunciaba la misma no se han producido ni se espera que se produzcan.

Parece ser que las únicas preocupaciones de los legisladores con la **LRSAL** eran la economía y la eficiencia, olvidándose de la gobernanza local; plasmaron con acierto los problemas de las Administraciones Locales y los objetivos fueron trazados convenientemente aunque los medios para lograrlos fueran improcedentes.

Para **D. Julio Tejedor Bielsa**, el municipio es una de las principales bases para la anhelada reorganización de la Administración y la necesaria redistribución de sus competencias; mantiene que las Diputaciones Provinciales no están capacitadas para asumir las funciones y competencias que la **LRSAL** determinó en su articulado y considera que la verdadera reforma impulsada por esta Norma fue la competencial en lo que a competencias propias, delegadas e impropias municipales se refiere.

Del siguiente tema "**Competencias locales en la reforma de 2013 y sus puntos de fricción con las normas autonómicas**", se ocupa la profesora titular de Derecho Administrativo de la

Universidad de Valencia y Magistrado excedente **D.ª M.ª José Alonso Mas**, que realiza una brillante exposición sobre la insistencia del Estado en rediseñar y delimitar las competencias locales que son las que más cerca tiene; duda sobre la constitucionalidad de algunas previsiones contenidas en la **LRSAL**, así como de la adecuación de otras y nos recuerda que el Estado no puede disponer de las competencias autonómicas.

Para comprender mejor este tema lo divide en:

- Los municipios en la **LRSAL**.
- La reestructuración del sector público local
- El desarrollo autonómico de la **LR-SAL**: analiza el significado y alcance de las competencias propias, de las competencias distintas de las propias, de las competencias recogidas en las disposiciones transitorias 1.ª a 3.ª y adicional 15.ª de la citada norma, de la adaptación de los Convenios —de financiación de competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las conferidas por delegación— a la norma y la gestión coordinada o integrada de los servicios mínimos.

La autora afirma que las leyes autonómicas no favorecen tan apenas la puesta en marcha este desarrollo.

Destacaremos al hilo de este tema que muchas competencias munici-

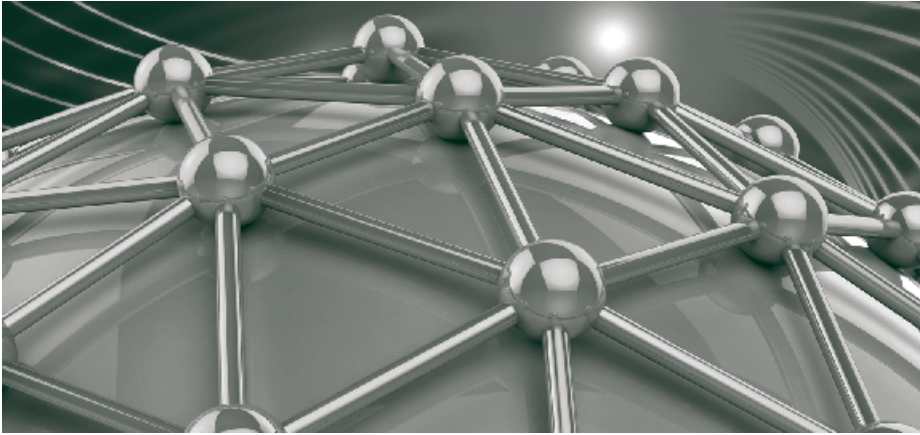
pales, como las escuelas de música, algunos servicios de transporte, etc., podrían dejar de prestarse si quedarán sin efecto los actuales convenios, subvenciones, etc. y/o no se pudiera garantizar que el ejercicio de las mismas no supusiera un peligro para la estabilidad financiera de la entidad local en cuestión.

El quinto capítulo de la obra objeto de análisis pertenece a **D. Joan Carlos Membrado Tena**, profesor ayudante del Departamento de Geografía de la Universidad de Valencia, y es la "**Comarcas versus Provincias en la gestión administrativa de España**", en el que examina los problemas actuales del mapa municipal de nuestro país —compuesto por más de 8000 municipios—, la ineficacia de la Provincia —ente territorial incapaz de gestionar con eficiencia las competencias que los pequeños municipios no pueden realizar— para corregir el minifundismo municipal y el rol de la Comarcas como ente adecuado para corregir los desequilibrios territoriales.

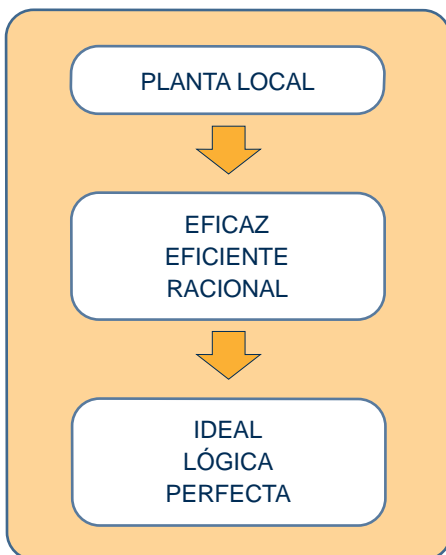
Tan solo algunas Comunidades Autónomas —Aragón, País Vasco, Castilla y León y Cataluña— han creado entes territoriales a medio camino entre el municipio y la provincia: las Comarcas, que no han dado los resultados que se esperaba a pesar de considerarlas como el medio más adecuado para completar o mejorar las insuficiencias municipales y aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, por su proximidad, por su adaptación al territorio, por su funcionalidad y por su capacidad para la organización de los servicios. No debemos olvidar que son entidades locales territoriales, que tienen personalidad jurídica propia, gozan de capacidad y autonomía para el desempeño de sus fines y poseen competencias propias.

D. Juan José Díez Sánchez, Catedrático y director del Departamento de Estudios Jurídicos del Estado de la Universidad de Alicante, profundiza sobre las "**Estrategias para ganar tamaño en la gestión administrativa tras la reforma local de 2013**" en el capítulo sexto cuya máxima es una planta local más funcional y eficaz. Una de las estrategias propuestas es la reducción de los municipios y aglu-





tinar varios de ellos para aumentar la población, es decir **fusiones voluntarias e incentivadas**. Considera que la mejor planta administrativa local es la basada en el asociacionismo municipal a través de fórmulas de colaboración.



Resulta un tanto controvertido, por su aspecto técnico principalmente, la regulación de las fusiones voluntarias incentivadas y el supuesto de fusión forzosa de los municipios por incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y conviene recordar que el órgano competente para decretar las fusiones es el autonómico, respetando así el modelo municipal autonómico.

Por su parte, el Estado, en este asunto, intenta que los municipios se agrupen voluntariamente respetando siempre el principio de autonomía local. Para llevar a cabo la reorganización del mapa municipal, las soluciones que con detalle recoge **D. Juan José Díez Sánchez** en su exposición son:

- la fusión voluntaria incentivada,
- la fusión forzosa puntual y
- la fusión obligatoria.

Precisa además que, a pesar de sus numerosas ventajas, tienen sus inconvenientes como puede ser la duplicidad administrativa que crearían y lo gravosas que podrían llegar a ser.

“**Un problema atávico y su no solución en la ley local: la financiación de los municipios**” es el séptimo capítulo que es examinado minuciosamente por el Interventor General del Ayuntamiento de Gandía: **D. Jorge García Hernández** y en el que explica el modelo de financiación del sector público local, sus carencias y los efectos del mismo así como la estructura detallada de los ingresos de los ayuntamientos:

- impuestos directos e indirectos,
- tasas, precios públicos y otros ingresos,
- transferencias corrientes y de capital,
- ingresos patrimoniales,
- enajenación de inversiones reales y
- activos y pasivos financieros.

El eje central del tema es la falta de recursos para prestar servicios de los Ayuntamientos. Con la aplicación de las medidas contenidas en la **LRSAL** se intentaba zanjar los problemas económicos de las entidades locales, algo inalcanzable dada la situación en la que nos encontramos actualmente.

D.ª Marta Oller Rubert, profesora contratada y Doctora en Derecho Administrativo en la Universitat Jaume I, de Castellón, en el octavo capítulo aborda el tema “**Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local. ¿Es posible un adelgazamiento del sector público local?**”. Una de las grandes cuestiones pendientes de resolver de nuestro régimen local es sin duda el redimensionamiento del sector público local que incide en la potestad de auto-organización de las entidades locales que las faculta para establecer y gestionar sus servicios.

Todas las medidas que persiguen el control del desmesuramiento de la Administración instrumental —**disposición adicional novena** de la **LBRL**— y otras que afectan al redimensionamiento del sector público local —**artículo 85** de la **LBRL**—, y que deberán desarrollarse detenidamente por los legisladores en futuro no muy lejano, son estudiadas detalladamente por **D.ª Marta Oller Rubert** que considera que los límites fijados en el mencionado artículo 85 tratan de controlar la arbitrariedad de la Administración instrumental.

D. Joan Noguera Tur, profesor titular adscrito al área de Análisis Geográfico Regional de la Universi-

LOS AUTORES

D. ANDRÉS BOIX PALOP, Profesor Titular de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Administrativo, de la Universidad de Valencia.

D.ª ANA MARÍA DE LA ENCARNACIÓN VALCÁRCEL, profesora asociada del Departamento de Derecho Administrativo, de la Universidad de Valencia.

dad de Valencia, Director del Instituto Interuniversitario de Desarrollo Local y del Grupo de Investigación LOC-SUS, y **D. Giuseppe Scardacchio**, dinamizador de talleres de lengua y cultura italiana en Universidad de Valencia, en el noveno capítulo “**Impacto de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración pública local en los procesos de desarrollo local**” realizan un estudio sobre las políticas de desarrollo local.

En primer lugar analizan el papel de las entidades locales para continuar con el estudio de las leyes anteriores a la **LRSAL**; la relación de las entidades de la Administración Local en crisis actualmente; la promoción económica y el empleo como competencias autonómicas; las competencias ejecutivas en el desarrollo económico y productivo; el impacto de la **LRSAL** en la Administración Pública Local; la articulación orgánica en la prestación de la función de promoción económica y finalizan con algunas propuestas para aumentar la sostenibilidad de los procesos de desarrollo local.



D. Francesc Xavier Uceda-Maza, profesor de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Valencia e investigador del área de cohesión social del Instituto Interuniversitario de Desarrollo Local y **D.ª Lucía Martínez-Martínez**, profesor asociado de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Valencia, analizan el despliegue y garantía de los servicios sociales en el décimo capítulo “**Los servicios municipales y la Ley local de 2013**”.

Actualmente existen 17 normativas autonómicas distintas en materia de servicios sociales — uno de los pilares de nuestro estado del bienestar— debido a que son competencia exclu-



siva autonómica y que se han visto afectadas por la entrada en vigor de la **LRSAL**, norma que ha generado mucha incertidumbre en el sistema de servicios sociales y ha supuesto un tremendo cambio en su organización al privar a los Ayuntamientos de su autonomía en el ejercicio de los servicios sociales.

La obra termina con un bloque compuesto por los estudios de tres profesionales como son:

- **D. Vicent Flor Moreno**, participante del proyecto HAR del Ministerio de Economía y Competitividad, que

en el undécimo capítulo “**Democracia y participación ciudadana en las sociedades de modernidad avanzada: la demanda y la oferta**” realiza un análisis sobre los beneficios de la democracia participativa, señala que la Administración Pública actual deben adaptarse a los cambios sociales acaecidos en los últimos tiempos y permitir definitivamente la participación ciudadana.

- **D. Joaquín Martín Cubas**, profesor de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Valencia, en el duodécimo capítulo “**La democracia participativa en los gobiernos locales y su desarrollo en el moderno régimen local**

español”, aborda temas como la repolitización de la escala local, las políticas para el desarrollo local y regional, los enfoques de intervención en el ámbito local y la nueva gobernanza democrática.

- **D. Lorenzo Pérez Sarrión**, secretario general del Ayuntamiento de Gandía, en el decimotercero y último capítulo “**Un municipalismo en la reforma local y la necesidad de un nuevo marco local**”, recoge las deliberaciones de las jornadas de la UIMP, celebradas en diciembre de 2014, sobre las consecuencias de la reforma de 2013 en el régimen local valenciano.

Otros estudiosos de la materia, como **D. Leopoldo Tolivar Alas**, Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Oviedo, afirma sobre la **LRSAL** en el Blog de esPúblico (<http://www.administracionpublica.com/ley-272013/>) que “No deja de ser comprensible y necesaria la acción de los poderes públicos autonómicos ya que la Ley de Racionalización y Sostenibilidad ni es clara, fechas al margen, a la hora de definir las incidencias previsibles del cambio ni tiene una varita mágica para que una competencia se acueste municipal y se levante regional o provincial.”.

Y, por último, señalar que este trabajo, elaborado por un grupo notable de expertos en la materia, se presenta como un volumen aconsejable para todo aquel interesado en profundizar en las cuestiones pendientes de resolver que dejó la reforma realizada por la **LRSAL**, motivo por el cual se recomienda su lectura.

Trini Lacuey Landa

Selección de Jurisprudencia

* Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional.

Resumen:

Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Asamblea de Extremadura en relación con diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Autonomía local, competencias sobre hacienda general y régimen jurídico de las Administraciones públicas: nulidad de los preceptos legales que autorizan al Estado a compensar determinadas deudas contraídas por las Comunidades Autónomas con los créditos resultantes de su sistema de financiación, establecen el régimen transitorio de asunción autonómica de las competencias municipales sobre salud y servicios sociales, disolución de entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio y mancomunidades de municipios; interpretación conforme de la disposición relativa a la asunción autonómica de competencias municipales en materia de educación.

http://www.espublico.com/jurisprudencia/visualizar_sentencia.asp?idsentencia=21649

* Sentencia 161/2013, de 26 de septiembre, de 2013, del Tribunal Constitucional.

Resumen:

Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Aragón en relación con diversos preceptos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Autonomía local y competencias sobre régimen local: publicidad de las sesiones de las juntas de gobierno local cuando actúen en el ejercicio de atribuciones delegadas por el pleno; constitucionalidad de los preceptos legales estatales relativos a las potestades públicas de las mancomunidades, fusión y organización de municipios, competencias de las diputaciones provinciales, prestación de servicios locales (STC 103/2013).

http://www.espublico.com/jurisprudencia/visualizar_sentencia.asp?idsentencia=18647

* Sentencia 103/2013, de 25 de abril, de 2013, del Tribunal Constitucional.

Resumen:

Se declara la inconstitucionalidad del artículo 126.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por el artículo primero de la 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el cual decía que «corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde». El art. 140 CE, que encomienda el gobierno y administración municipal al Alcalde y Concejales, otorga una especial legitimación democrática al gobierno municipal, tanto en su función de dirección política, como de administración, que contrasta, sin duda, con el diseño que la propia Constitución establece para el Gobierno del Estado (art. 97 y 98 CE). Un plus de legitimidad democrática, frente a la profesionalización, que, en todo caso, debe ser respetada por el legislador básico al configurar ese modelo común de autonomía municipal, todo lo cual lleva a declarar la inconstitucionalidad de dicho precepto.

http://www.espublico.com/jurisprudencia/visualizar_sentencia.asp?idsentencia=17924

* Sentencia 31/2010, de 28 de junio de 2010, del Tribunal Constitucional.

Resumen:

Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por noventa y nueve Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Función y contenido constitucional del Estatuto de Autonomía: Estatuto de Autonomía y sistema de fuentes; bloque de constitucionalidad, valor interpretativo del Estatuto de Autonomía; fundamento de la autonomía; derechos fundamentales y derechos estatutarios; sistema institucional autonómico, organización territorial y gobierno local; Poder Judicial; delimitación del contenido funcional y material de las competencias; relaciones de la Generalitat de Cataluña con el Estado y la Unión Europea; acción exterior; financiación autonómica y local; reforma del Estatuto de Autonomía. Eficacia jurídica del preámbulo; nulidad parcial e interpretación de preceptos legales.

http://www.espublico.com/jurisprudencia/visualizar_sentencia.asp?idsentencia=21519

Fuente: Base de Datos_Jurisprudencia de esPublico.

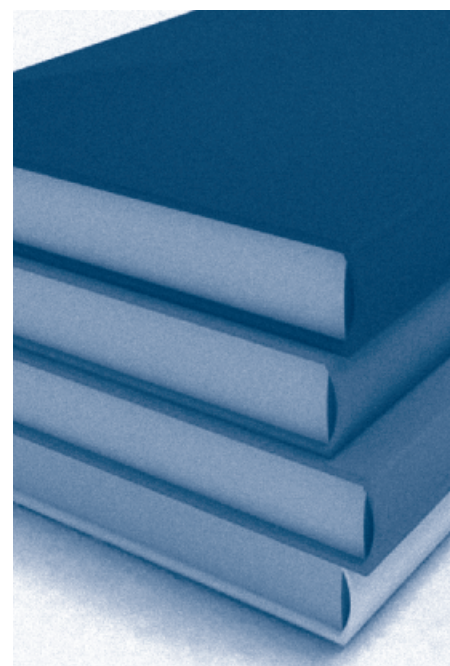


#ÚLTIMA HORA#

Recientemente y tras el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Asamblea de Extremadura, el **Tribunal Constitucional —Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016—** ha anulado algunos preceptos de la **LRSAL** y ha declarado inconstitucionales determinados artículos que considera que invaden competencias autonómicas o bien que incumplen la reserva de ley orgánica del **artículo 157.3 CE**.

Son numerosos los Ayuntamientos españoles que han interpuesto recursos contra la **LRSAL** porque consideran que “atenta contra los derechos de los ciudadanos y la autonomía local”.

El **Tribunal Constitucional**, con esta sentencia, garantiza que las Administraciones Locales puedan seguir aplicando políticas de carácter social, educativo y de atención primaria tan demandadas por sus ciudadanos.



Artículo 85 de la LBRL

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica

y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

Próximos Análisis



Núm. 221

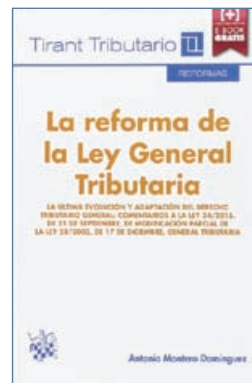
El Derecho de Acceso a la Información Pública.

Teoría y Práctica, en Especial, para las Entidades Locales.

Autor ppal:

Martín Mª Razquin Lizarraga
Editorial: Instituto Vasco de Administraciones Públicas

El objetivo de este libro es ofrecer una exposición sobre el derecho de acceso a la información pública tras su regulación en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, LTBG, cuya entrada en vigor para las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales se producirá el 10 de diciembre de 2015.



Núm. 222

La Reforma de la Ley General Tributaria.

Autor ppal:

Antonio Montero Domínguez
Editorial: Tirant lo Blanch

La última evolución y adaptación del derecho tributario general: comentarios a la ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. A través de la Ley que es objeto de comentario en esta obra se produce la modificación más relevante de la Ley General Tributaria, tanto desde punto de vista cuantitativo como desde la óptica de su trascendencia, desde que ésta entró en vigor en el año 2004.

Análisis esPublico es un proyecto editorial de esPublico, que se configura como la primera revista de libros y análisis de los mismos especializada en el ámbito de estudio de la Administración Pública. Entre todas las novedades bibliográficas que se publican, nuestro equipo de asesores jurídicos selecciona mensualmente dos títulos atendiendo a las aportaciones y avances que en ellas se abordan sobre cuestiones relacionadas con el Derecho y las Administraciones Públicas. El objetivo final de este novedoso proyecto es informar sobre las más importantes novedades editoriales en la materia, analizando los aspectos destacables de las obras y las posibles lagunas jurídicas que el autor pueda haber dejado sin resolver. esPublico recomienda la lectura completa de todos los libros seleccionados.